



*Universitat
Abat Oliba CEU*

POLÍTICA PÚBLICA EN FRANCIA:

PROHIBICIÓN GENERAL O PARCIAL DEL VELO INTEGRAL EN EL TERRITORIO NACIONAL

Proyecto de ley del martes 11 de mayo de 2010



Imagen sacada de Google

Trabajo monográfico de Políticas Públicas

Profesora Dr. Mercedes Aroz Ibáñez

Alumna Eugenia España Verdura

Universitat Abat Oliba CEU

Barcelona, miércoles 12 de mayo de 2010

SUMARIO

	Pág.
Prólogo	2
1. Fase de identificación del problema y formulación de agenda del Gobierno francés	3
1.1. Alta presencia mediática del fenómeno del burka en Francia	3
1.2. Casos que afectan principalmente a autoridades públicas y médicos, cuestionando los principios rectores de la República francesa	6
1.3. El burka y el niqab percibidos como un desafío a la democracia y a los principios rectores de la República francesa	7
1.4. Inclusión en la agenda política del presidente Nicolas Sarkozy y su gobierno, desde 2009	8
2. Fase de programación, análisis teórico	10
3. Dos alternativas frente a un mismo problema: el burka	13
3.1 Argumentos históricos, filosóficos y sociales de la Comisión parlamentaria	13
3.2. Argumentos jurídicos del Consejo de Estado	15
Conclusión	19
Bibliografía	21
Anexos	
○ Proposition de Résolution <i>réaffirmant la prééminence des valeurs républicaines sur les pratiques communautaristes et condamnant le port du voile intégral comme contraire à ces valeurs.</i>	
○ Esbozo de la propuesta de ley para la prohibición del velo integral, propuesto por el Consejo de Estado.	

PRÓLOGO

La República francesa se ofende por los burkas y de los niqab deambulando por las calles. Ve a sus principios rectores de *Liberté, Égalité, Fraternité* mofados, a su democracia desafiada, a su convivencia arriesgada. Por ello, el Gobierno francés ha impulsado desde hace un año una política pública que persigue la prohibición del velo integral -llámese burka o niqab- en el conjunto del espacio público. Años atrás, Francia, país que tanto aprecia los debates, se vio inmersa en la cuestión más general de la identidad nacional desde las reacciones de las *banlieues* en el 2005. Y por ello, Nicolas Sarkozy, en su programa electoral camino de las presidenciales en el 2007, ya incluía como una prioridad el tema de los valores y principios genuinamente franceses y europeos. Y en esta perspectiva, el Ministerio de Inmigración añadió sus calificativos de Integración e Identidad Nacional.

El burka en el espacio público ha asaltado los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto, especialmente desde hace dos o tres años. Es un problema sin precedentes en las democracias asentadas -aunque podríamos recordar el motín de Esquilache en 1766 bajo el reinado de Carlos III- sin una Jurisprudencia asentada al respecto, ni un marco normativo que lo prevea directamente. Y por ello, la élite política se divide estos días entre los prudentes y los atrevidos, los que se conforman con una prohibición parcial y los que persiguen una prohibición absoluta.

Se trata de una política pública atípica, pues los bienes afectados son en realidad valores, principios y conceptos abstractos. Es la República francesa y la cohesión social los que se ven desafiados. Veremos en un primer momento, la etapa de identificación como problema público y su inclusión en la agenda política, por ende desde un punto de vista técnico, analizaremos brevemente esta política pública *Top down* limitada, y en el último apartado compararemos los argumentos de las dos alternativas que dispone actualmente el Parlamento para aprobar o no una ley al respecto. Por su parte, la Comisión Parlamentaria alegará principios de índole más filosófica que pragmática, mientras que el Consejo de Estado se centrará exclusivamente en los términos jurídicos y en la Jurisprudencia reduciendo en gran medida el impulso inicial del Gobierno.

Quedará por ver estos días de debate en l'Assemblée Nationale¹ si la prohibición será total o parcial.

¹ L'Assemblée Nationale es el Congreso de los Diputados francés.

I. FASE DE IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y FORMULACIÓN DE LA AGENDA DEL GOBIERNO FRANCÉS

1.1. Alta presencia mediática del fenómeno del burka en Francia

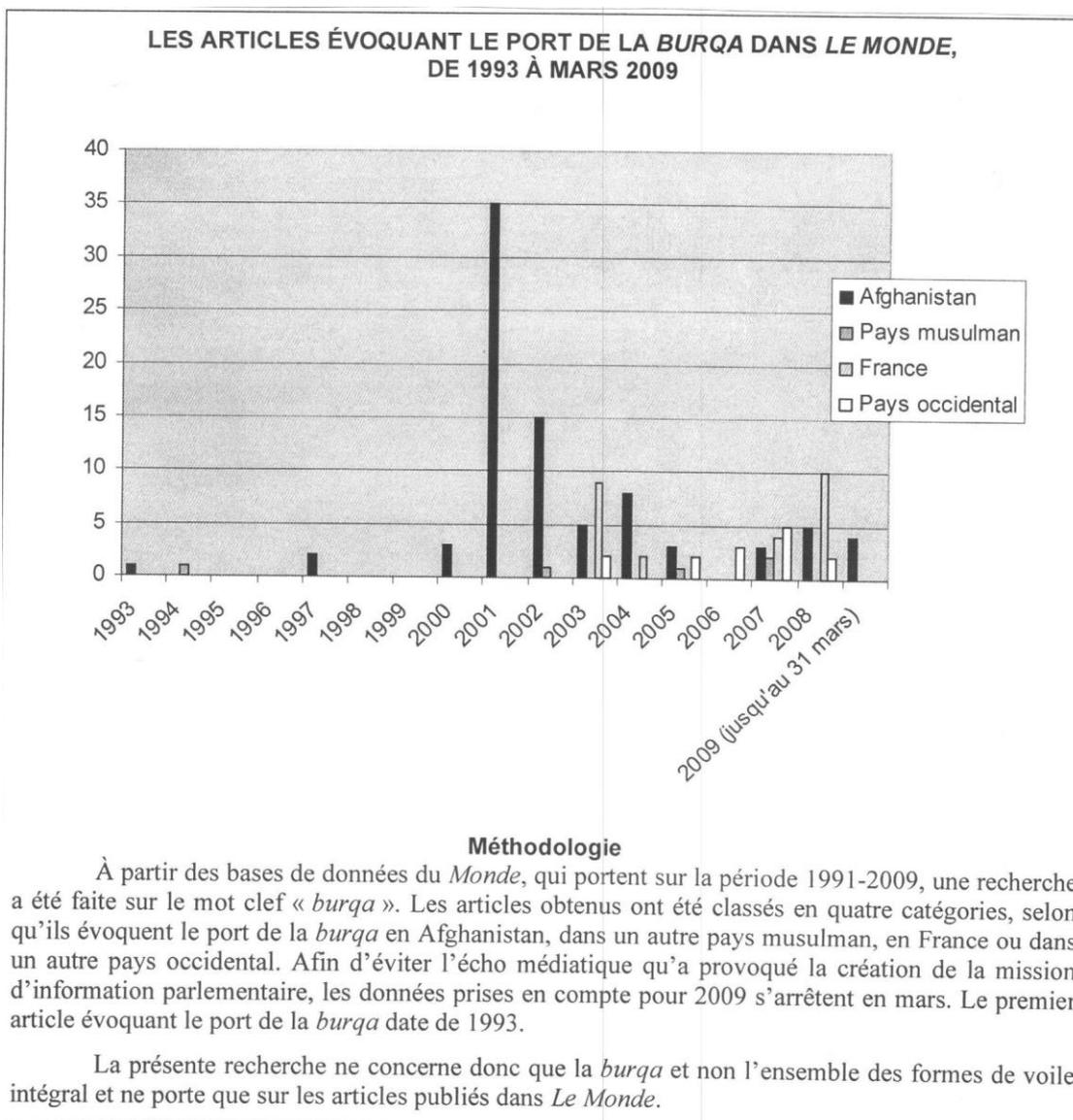
El fenómeno del velo integral (llámese *burka* o *niqab*) ha sido percibido por la opinión pública y discutido en el debate público² en programas televisivos, en la radio, en el conjunto de los periódicos de gran difusión enmarcado en un debate más general sobre la identidad nacional del pueblo francés. Tampoco podemos obviar las reacciones, opiniones y blogs colgados en Internet, que completan el discurso más oficial y elitista sobre el tema.

Los primeros artículos que dan cuenta en la prensa escrita del fenómeno del burka en Francia aparecen en el año 2003. En fechas anteriores, en el imaginario colectivo, el término burka evocaba automáticamente al tratamiento de las mujeres en Afganistán y al régimen de los Talibanes, pero de ninguna forma a la situación de las mujeres que viven en Francia.

El término burka llegó a ser una expresión habitual y figuró con este título en el Diccionario Larousse a partir de 2004. El burka se impuso a partir de los años 2007-2008 como un de los temas de mayor debate público y focalizaba de forma creciente la atención de los medios de comunicación de masas. Por ende, los artículos trataban de la condición de las mujeres vestidas con el burka en los Países-Bajos, en Gran Bretaña, en Bélgica y en Alemania. En Francia, en mayo de 2005, el Consejo de Estado³ decidió rechazar la naturalización de una mujer llevando el velo integral, suscitando numerosos comentarios y escritos. De ahí en adelante, el número de artículos que trataban del burka centrándose en los países occidentales superó el de los países árabes.

² Televisión, en France 5, en el programa *Revu et Corrigé*, un vivo debate entre una musulmana sin velo, presidenta de *Ni putes ni soumises*, y una mujer vestida de niqab, Kenza Dider, el 19 de diciembre de 2009. Ambas mujeres reprodujeron el debate en el programa, [l'émission Cactus](#), en Paris Première el 29 de enero de 2010. El 3 de febrero de 2010, Kenza Drider fue invitada en France 2, en el programa [l'Objet du scandale](#), con Guillaume Durand. En la radio, aparte de anuncios informativos, una entrevista de esta misma mujer velada en RTL. Los periódicos que han discutido, investigado y se han posicionado respecto a este debate: Le Figaro (tendencia UMP), Le Monde (Centro izquierda), Les Echos (periódico económico), Libération, Le nouvel Observateur (tendencia PSF), Challenges, La Croix (prensa católica), etc. De los cuales destacamos: Le point núm.1949 del 21 de enero de 2010 y el artículo del Presidente de SOS Racisme, Dominique Sopo, publicado el 04/05/2010, "*Burqa: ce qu'il aurait fallu faire...*" como complementos y diferentes de los demás.

Un gráfico centrado en las publicaciones del periódico francés *Le Monde*, de 1993 a marzo de 2009, recoge el número de artículos que recaían sobre el tema del burka, según el contexto: si era Afganistán, los países árabes en general, Francia o los países occidentales.



Pero tal preocupación que asaltó el debate público y la comunidad civil afecta en realidad a tan sólo 1.900 casos registrados en el territorio nacional, incluyendo a los territorios de Ultra Mar.

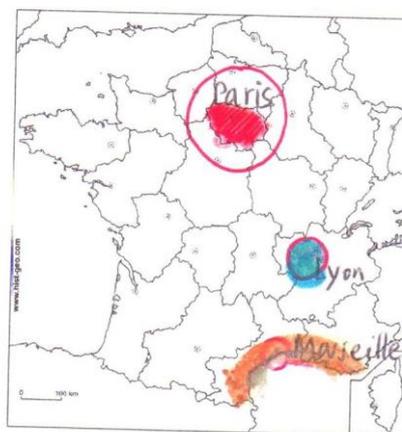
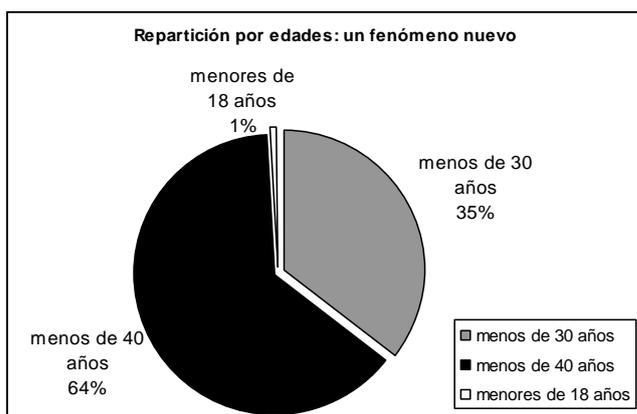
Según los datos de un estudio realizado entre agosto y diciembre de 2009 por el Ministerio de Interior francés:

- 1900 mujeres afectadas en su totalidad:
 - 1630 en el territorio metropolitano francés
 - 270 en Colectividades de Ultra Mar (250 en la Reunión y 20 en la Mayotte).
- El fenómeno afecta al conjunto de las regiones urbanizadas, salvo Córcega. El porte del velo integral se concentra en los suburbios sensibles de las grandes aglomeraciones.
- Las regiones más afectadas del territorio metropolitano son:
 - Île de France: 50% de las mujeres llevan el niqab en ciudades. (en rojo)
 - Rhône-Alpes: 160 casos registrados (en naranja)
 - Provence-Alpes-Costa Brava: un centenar de casos censados. (en amarillo)

Por consiguiente, de las mujeres afectadas, destaca este perfil sociológico:

- Son relativamente jóvenes: 50% con menos de 30 años, y el 90% son menores de 40 años. Menores de 18 años: 1%.
- 2/3 de nacionalidad francesa, de las cuales, 50% pertenecen a la segunda y tercera generación fruto de la inmigración.
- 1/4 convertidas al Islam, nacidas en una familia de cultura, tradición o religión no musulmana.

Mapa del territorio metropolitano francés con las zonas coloreadas de confluencia de mujeres registradas vestidas con el burka:



1.2. Casos que afectan principalmente a autoridades públicas y médicos, cuestionando los principios rectores de la República Francesa

Todo empezó cuando el Consejo de Estado rechazó la nacionalización de una mujer llevando burka, en mayo de 2005, por ser contrario a los valores de la República francesa, más precisamente *por defecto de asimilación* a la Nación francesa como estipula el Código civil francés. Volvieron a ratificarlo en el 2008⁴. Mientras tanto, se discutían las políticas de integración de los inmigrantes después de las *émeutes des Banlieues* (invierno 2005), y se llevaba a cabo un gran debate nacional sobre la identidad del pueblo francés, hasta tal punto que el Ministerio de Inmigración ha montado una plataforma para incidir en el debate organizando jornadas de conferencias locales en todas las ciudades⁵.

Poco a poco, la prensa fue resaltando casos puntuales en que las autoridades públicas se enfrentaban a este fenómeno percibido como una amenaza y un desafío a las reglas de convivencia de la sociedad francesa. Jueces y alcaldes prohibieron llevar el burka o bien obligaron a las mujeres a desvelar su rostro en lugares y circunstancias concretos:

- Es el caso de una enfermera de un hospital público que pidió a una madre vestida de niqab que se descubriese el rostro para evitar asustar a los niños que iban a ser hospitalizados, mientras le preparaban su habitación. A lo que la mujer y su marido no accedieron y consultaron a la HALDE⁶ (Alta Autoridad de No-Discriminación), que confirmó la correcta actitud de la enfermera, el 3 septiembre de 2007, alegando el reglamento interno del hospital y las leyes correspondientes, al ser el interés de los pacientes menores superior a la protección de los signos religiosos y culturales.
- Este mismo tribunal deliberó⁷ la prohibición del burka en el marco de una formación lingüística obligatoria relativo a un contrato de acogimiento y de integración (procedimiento oficial y público destinado a los inmigrantes), del 15 de septiembre 2008.
- El Ministerio de Educación nacional prescribió en una Nota el 24 de noviembre de 2008, no entregar ningún niño a una mujer que no aceptaba identificarse. Por ende, el Consejo de Estado, en un *Arrêt* del 7 de diciembre de 2005, validó el rechazo de entregar un visado a una persona que se negaba a retirar temporalmente su velo islámico a la entrada de un consulado.

⁴ Decisión del Consejo de Estado N° 286798, de 27 de junio de 2008.

⁵ <http://www.debatidentitenationale.fr/>

⁶ Deliberación número 2007-210 de 3 septiembre de 2007.

⁷ Deliberación número 2008-193 de la HALDE, del 15 de septiembre de 2008.

- El Ministerio de Interior emitió una Circular el 20 de diciembre de 2007, conforme al cumplimiento del reglamento de las votaciones, debía rechazarse el voto de una persona integralmente velada, por imposibilidad de identificarla.
- La respuesta escrita de un parlamentario el 3 de abril de 2007 indicó al oficial del estado civil que no podría celebrar el matrimonio sin asegurarse del consentimiento de los esposos y por ello, sin haber visto su rostro.
- En cuanto a la jurisprudencia admite, respetando los principios de finalidad y de proporcionalidad previstos en el Código del Trabajo, que el empresario puede prohibir a un asalariado llevar una vestimenta incompatible con el ejercicio de su actividad profesional, sin obstaculizarla con sus convicciones⁸. Así, en 1998 una dependienta de una tienda de ropa femenina no podía llevar *un tipo de vestimenta cubriéndola de la cabeza hasta los pies, cuyo estilo era totalmente opuesto a la imagen de la marca de la tienda*.
- El último caso más reciente que ha sido explotado en la prensa es el de la multa de 22 euros a una mujer con el niqab (que deja los ojos al descubierto) conduciendo con un campo de visión restringido, según aplicación del Código de circulación⁹. Aunque llevando un velo integral, no deja de sorprender que su marido la dejase conducir, cuando en nuestras sociedades es una práctica relativamente reciente.

1.3. El burka y el niqab percibidos como un desafío a la democracia y a los principios rectores de la República francesa

Según se desprenden de estos casos y de los debates públicos, **el velo integral es percibido como una práctica bárbara, retrógrada y radical alzándose como un verdadero desafío a la dignidad y la libertad de la mujer, así como a la igualdad de género. También es presentado como un atentado a la sociabilidad, la convivencia, la cohesión de la nación francesa, a un rechazo de toda *Liberté, Égalité, Fraternité*, principios republicanos, intocables y exigibles a todo ciudadano. También alegan cuestiones de seguridad y orden público, pero el conjunto de los argumentos evocados son más abstractos y se remiten a principios generales asumidos por las democracias más avanzadas.** Por ello, el conjunto de la prensa, de la élite política y de la sociedad se muestran reticentes a esta práctica y dispuestos a prohibirla legalmente.

⁸ Casación, Sala de lo social, 24 mars 1998, n°95-44738 ; CA Saint-Denis de la Réunion, 9 septembre 1997 y CA Paris, 16 mars 2001, n° 99/31302.

⁹ Art. 412-6: "tout conducteur doit se tenir constamment en état et en position d'exécuter commodément et sans délai toutes les manœuvres qui lui incombent. Ses possibilités de mouvement et son champ de vision ne doivent pas être réduits par le nombre ou la position des passagers, par les objets transportés ou par l'apposition d'objets non transparents sur les vitres.

2. Inclusión en la agenda política del presidente Nicolas Sarkozy y su gobierno, desde el 2009

En su discurso ante el Congreso de la República francesa, el lunes 22 de junio de 2009, en Versalles, el presidente Nicolas Sarkozy emitió este comentario que marcó el punto de partida de su agenda política:

Le problème de la burka n'est pas un problème religieux. C'est un problème de liberté de la femme, c'est un problème de dignité de la femme. La burka, ce n'est pas un signe religieux, c'est un signe d'asservissement, c'est un signe d'abaissement. Je veux le dire solennellement, elle ne sera pas la bienvenue sur le territoire de la République française.

Nous ne pouvons pas accepter dans notre pays des femmes prisonnières derrière un grillage, coupées de toute vie sociale, privées de toute identité. Ce n'est pas l'idée que la République française se fait de la dignité de la femme.

Le Parlement a souhaité se saisir de cette question. C'est la meilleure façon de procéder. Il faut qu'il y ait un débat et que tous les points de vue s'expriment. Où ailleurs qu'au parlement pourraient-ils mieux s'exprimer ? Mais je vous le dis, nous ne devons pas avoir honte de nos valeurs. Nous ne devons pas avoir peur de les défendre. *[traducción al final de estas líneas]

Efectivamente, días anteriores, el 16 de marzo de 2010, publicaba Le Figaro, que 58 diputados¹⁰, de toda índole política aunque mayoritariamente del partido en el gobierno UMP¹¹, reclamaron la creación de una comisión para investigar el fenómeno del burka, su expansión y prohibición, a cargo de André Guérin¹² presidente del Partido Comunista Francés, diputado del Rhône. Oficialmente se denominó Comisión de información sobre la práctica de llevar el velo integral en el territorio nacional.

A partir de entonces, a los tres días de la publicación del trabajo de la Comisión Parlamentaria dirigida por André Guérin; el Primer Ministro francés, François Fillon, solicitó al Consejo de Estado el 29 de enero de 2010 estudiar las soluciones jurídicas que permitan la prohibición del velo integral, lo más amplia y efectiva posible, pero a la vez, sin herir a los compatriotas de confesión musulmana. Y finalmente, destaca el periódico católico francés, que el Gobierno se entrevistó con las diferentes autoridades religiosas y morales del culto musulmán, judío, católico y protestante para conocer sus posturas correspondientes en este asunto¹³.

¹⁰ Composición política de estos 58 diputados: 3 del Partido Comunista Francés, 7 del Partido Socialista Francés, 47 de la Union pour un Mouvement Populaire, 2 del Nouveau Centre, 3 no inscritos.

¹¹ UMP: Union pour la Majorité Populaire, partido situado a la derecha.

¹² También fue durante 24 años alcalde de Vénissieux y autor de "Los ghettos de la República"

¹³ La Croix, publicado el 24 de abril de 2010: *Notamment les instances morales et religieuses : si la rencontre avec Mohammed Moussaoui a été rendue publique, le premier ministre a déjà discrètement reçu, vendredi, le grand rabbin de France, Gilles Bernheim, et devrait recevoir jeudi le président de la Conférence des évêques de France, le cardinal André Vingt-Trois, ainsi que le président de la Fédération protestante de France, le pasteur Claude Baty.*

Quisiera resaltar, a modo de observación personal, que ha sido un debate incitado por los propios dirigentes y alimentado por la élite intelectual y política de Francia. Pues tan sólo se ha percibido recientemente como un problema público, y a petición del Gobierno y de los parlamentarios, se ha fomentado un debate público y estudios al respecto. La solución vendrá desde el propio gobierno y no por una demanda de la sociedad civil, aunque sí contando con un amplio consenso. No obstante, lamentamos que la propia sociedad y la élite política no haya incidido en un contacto más directo, más constructivo, más comprensivo con las mujeres afectadas. En las seis entrevistas de la revista semanal *Le Point*, del 21 de enero de 2010, las mismas mujeres vestidas de burka subrayan un cambio de actitud de la gente por la calle, una presión mediática inexistente anteriormente.

* Traducción del fragmento del discurso de N. Sarkozy *

El problema del burka no es un problema religioso. Es un problema de libertad de la mujer, es un problema de dignidad de la mujer. El burka, no es un signo religioso, es un signo de servitud, es un signo de sumisión. Quiero decirlo solemnemente, no será bienvenido en el territorio de la República francesa.

No podemos aceptar en nuestro país a mujeres encarceladas detrás de una rejilla, apartadas de toda vida social, privadas de toda identidad. No es la idea que la República francesa plasma de la dignidad de la mujer.

El Parlamento ha deseado atender a esta cuestión. Es la mejor manera de proceder. Debe de haber un debate y que todos los puntos de vista se expresen. ¿Dónde mejor que en el Parlamento podrían expresarse si no? Pero os lo digo, no debemos avergonzarnos de nuestros valores. No debemos tener miedo de defenderlos.

II. FASE DE PROGRAMACIÓN. ANÁLISIS TEÓRICO

El Gobierno francés ha respondido firmemente al problema del burka presentando una política pública coercitiva que anhela la prohibición absoluta del velo integral en todo el territorio francés; lo cual afecta no sólo a los ámbitos públicos como el Ayuntamiento, sino también a la misma calle.

Identificamos una política *Top down*, percibida y planificada por el propio gobierno desde el principio hasta el final. Aún así, los actores que intervinieron en el exhaustivo informe de la Comisión Parlamentaria de la Assemblée National provenían de diversos rangos de la élite francesa: antropólogos¹⁴, filósofos¹⁵, Asociaciones en defensa de los derechos de las mujeres¹⁶, diversos Alcaldes¹⁷, Asociación *Ni putes ni soumises*, múltiples asociaciones laicas¹⁸, Asociación *Villes et banlieue de France*¹⁹, Autoridades del culto musulmán²⁰, académicos y profesores universitarios²¹, expertos en salafismo²², Ministros²³ y la primera abogada general al Tribunal Supremo. Aún así, resaltamos la falta de mayor audiencia y contacto directo con las mujeres afectadas por esta propuesta, que en realidad tan sólo son 1900. Únicamente una mujer íntegramente velada fue oída por la Comisión: Kenza Drider, de nacionalidad francesa, llevando el niqab desde hace 10 años pero a modo de *conditio sine qua non* se desveló ante la Comisión. Dicho informe la cita muy escasamente (en un párrafo) y presenta sus alegaciones tintadas de cierta incredulidad. También, al observar el perfil de las audiciones, brillan por su ausencia los grupos-objetivo, que serían la contra-parte de la cuestión. Más que un debate plural y diverso, la

¹⁴ Sra. Dounia Bouzar, Sr. Mahmoud Doua

¹⁵ Sr. Abdenmour Bidar, la Sra. Elisabeth Badinter,

¹⁶ Coordination française pour le Lobby européen des femmes, Fédération nationale Solidarité femmes, l'association Femmes solidaires, Mouvement français pour le Planning familial, Ligue du droit international des Femmes, l'association Paroles de Femmes, l'association Regards de femmes. el Colectivo de feministas por la igualdad.

¹⁷ M. Michel Champre33don, alcalde de Evreux, et de M. Philippe Esnol, alcalde de Conflans-Sainte-Honorine, M. André Rossinot, maire de Nancy, representantes de la Asociación de los alcaldes de Francia.

¹⁸ l'Association des libres penseurs de France, Comité laïcité République, Fédération nationale de la libre pensée, Mouvement Europe et laïcité, l'Observatoire international de la laïcité contre les dérives communautaires, l'Union des familles laïques, l'association Riposte laïque.

¹⁹ Asociación Ciudad y suburbios de Francia

²⁰ Conseil français du culte Musulman, recteur de la Grande Mosquée de Paris,

²¹ Professeur de droit public à l'Université Paris I Panthéon-Sorbonne, l'université de Pau, l'Université Paris XII, l'Université Paris X, l'Université Paris Ouest Nanterre La Défense, professeur de droit privé à l'université de Limoges, ; titulaire de la chaire d'histoire et sociologie de la laïcité à l'École pratique des hautes études, directeur d'études à l'École des hautes études en sciences sociales, la Ligue de l'enseignement.

²² Sr. Samir Amghar, chercheur à l'École des hautes études en sciences sociales, spécialiste du salafisme.

²³ Ministro de Interior, Ministro de Trabajo, de las relaciones sociales y de la familia, de la solidaridad y de la ciudad; Ministro de la inmigración, de la integración y de la identidad nacional y desarrollo solidario.

comisión parlamentaria se ha construido una sólida argumentación a favor de la prohibición del burka. En cuanto a esta mujer vestida de niqab, es la única mujer de este colectivo que ha hablado abiertamente ante la prensa, sin destacar ninguna reacción pública de las demás.

A día de hoy, el programa de actuación político-administrativo del Gobierno francés radica en la propuesta de resolución del Sr. Jean-François Copé y de la Sra. Nicole Ameline y varios colegas sobre el respeto de los valores republicanos frente al desarrollo de prácticas radicales que los menoscaba, ante l'Assemblée Nationale de la République francesa²⁴ aprobada por unanimidad el martes 11 de mayo de 2010; y a raíz de cuya votación se presentó una propuesta de ley, que será mucho más discutida.

Respecto del acuerdo de actuación político-administrativo: los primeros afectados al aplicar la proyectada ley serían los agentes de policía, pero también los responsables de autorizar el derecho de asilo, de otorgar el visado, los alcaldes que permitan contraer matrimonio, y cualquier autoridad pública que tenga una obligación de actuar según la ley.

Desde la perspectiva del gobierno, disponen de los siguientes instrumentos para formular su posición al respecto:

- Amplio estudio de la Comisión parlamentaria de l'Assemblée Nationale de la République Française, nº 2262, titulado *La pratique du port du voile intégral sur le territoire national*, publicado el 26 de enero de 2010.
- Informe del Consejo de Estado, titulado *Etude relative aux possibilités juridiques d'interdiction du port du voile*, publicado el 25 de marzo de 2010.
- Proposición de ley de prohibición símbolos y prácticas contrarios a la República francesa²⁵.

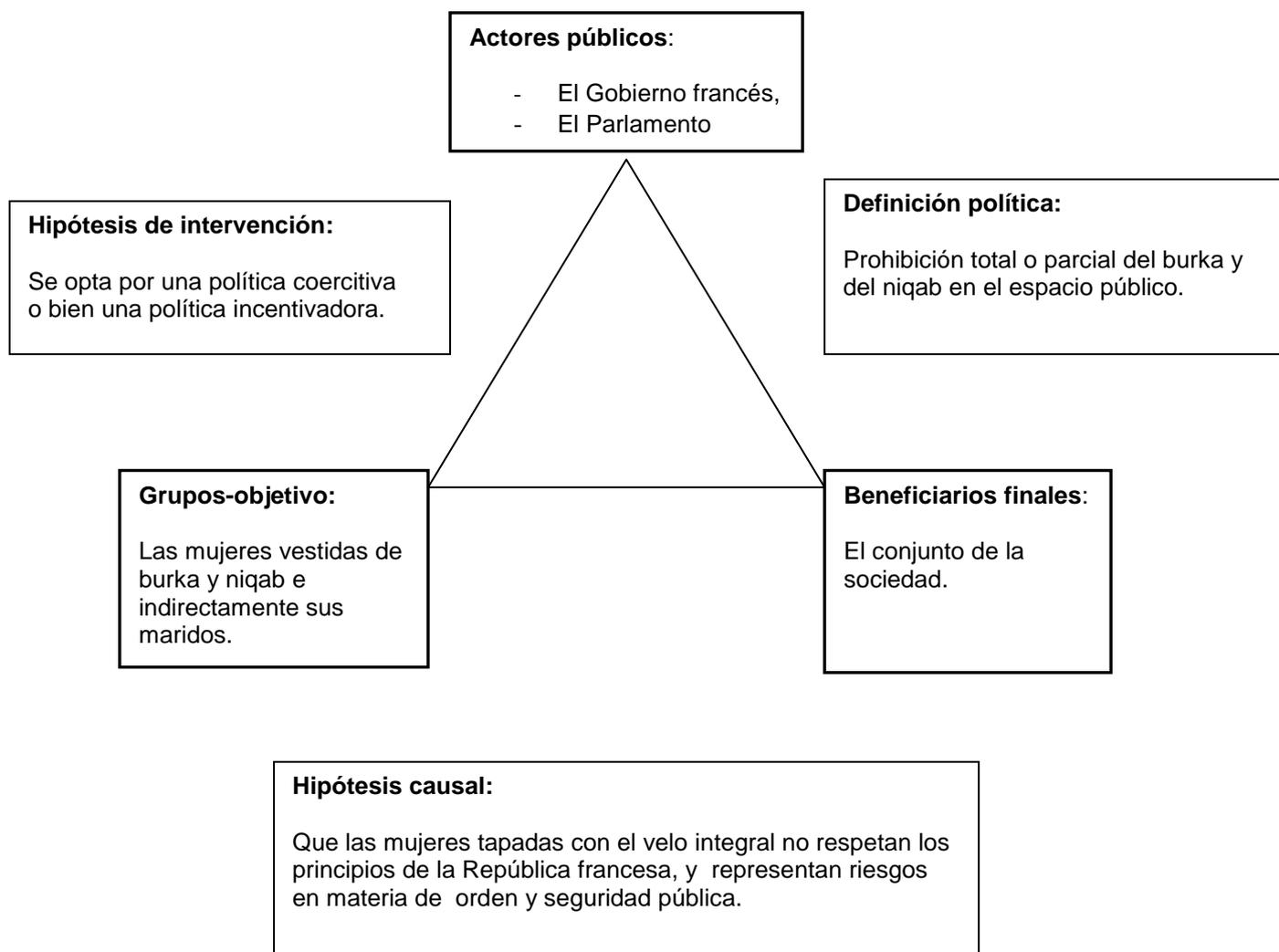
Mientras que existe un amplio consenso entre los partidos de izquierda y de derechas sobre los argumentos y la finalidad de la prohibición, en cuanto a la fase de implementación están más divididos sobre la necesidad de emplear una ley para la prohibición de esta práctica, dudando de su efectividad, de su fundamentación jurídica, de sus posibles reacciones contraproducentes y como fuente de tensión, prefiriendo métodos disuasivos, la educación y la pedagogía. Por ello, si de momento por el carácter simbólico de la propuesta de resolución fue apoyado por el conjunto del Parlamento, en cuanto a la propuesta de ley será mucho más debatida: las intenciones iniciales de una prohibición absoluta y generalizada del burka y del niqab podría verse reducida a una prohibición concreta y puntual de todo tipo de prenda que cubra el rostro.

Por ello, acto seguido, analizaremos las dos alternativas que baraja el Gobierno francés: una prohibición general y absoluta de todo velo integral, propuesto y argumentado por el informe de la

²⁴ Proposición de resolución nº 2455, depositada el 27 de abril de 2010 (en Internet el 3 de mayo de 2010).

²⁵ Anexo II.

Comisión parlamentaria, o bien una prohibición concreta circunscrita a lugares determinados y circunstancias puntuales, no refiriéndose directamente al burka y al niqab sino a toda prenda que pretenda disimular el rostro.



III. DOS ALTERNATIVAS FRENTE A UN MISMO PROBLEMA: EL BURKA

3.1. Argumentos históricos, filosóficos y sociales de la Comisión parlamentaria

La Comisión parlamentaria creada para estudiar este fenómeno, ha basado su argumentación en torno a criterios históricos, filosóficos, antropológicos muy abstractos sobre conceptos tan importantes y maleables como la dignidad humana, la libertad y la igualdad. La Comisión lo presentó bajo las siguientes rúbricas:

a. Es una práctica radical, entre arcaísmo cultural y proselitismo integrista. Insiste la Comisión, en que se trata de una práctica puramente cultural, anterior al Islam y por ello no cabe identificarlo con la comunidad musulmana, pues no es una prescripción coránica, sino una práctica minoritaria -vinculada a los salafistas- que busca la pureza del alma en su práctica más austera. Europa, por su parte nunca ha confeccionado una prenda para el rostro, pues el rostro no es el cuerpo. Gracias a la herencia artística de Grecia y Roma, donde el rostro humano se situaba en el centro de la Cultura y del Arte, y por ello, en el centro de nuestras propias referencias, el rostro y el cuerpo tuvieron o revistieron una fuerza y un reconocimiento en Occidente, probablemente inexistente en otras civilizaciones. Bajo los primeros siglos de la Cristiandad se llegó a considerar que algunas partes del cuerpo tenían un valor, y que el rostro era la quintaesencia de la persona: su nobleza. Por ende, los textos sagrados cristianos claman que el *Hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios*²⁶; dónde su cara transmite lo divino y lo más humano de la persona; y por ello tiene una especial relevancia.

Para la Comisión, el velo integral es un signo de servilismo voluntario, de libertades alienadas y el fruto de un cierre comunitarista e integrista. Observamos que es un fenómeno inexistente en Europa central y oriental, mientras que Suecia, Dinamarca se ven afectadas por este fenómeno; Bélgica y los Países Bajos cuestionan sus propias identidades nacionales y los países anglosajones permiten el *melting-pot*.

b. Es una práctica situada en las antípodas de los valores de la República francesa, en cuanto al principio de laicidad, por su negación de la libertad, por su rechazo del principio de igualdad y de fraternidad. Son principios rectores de la convivencia social y valores especialmente apreciados por la República francesa. La Comisión precisa que la libertad de vestirse no es absoluta; por ende, alega el principio de igualdad de sexos como principio constitucional. Presenta el burka como un *apartheid* sexual, una forma de reificación²⁷ de la mujer, un deseo de que desaparezca del espacio público; pues son idénticas, anónimas e intercambiables. Para los detractores del burka ven en ello un fenómeno de verdadera despersonalización, convertir a la mujer en algo invisible, indiferente, en negar su singularidad.

²⁶ v.26 del Génesis, Antiguo Testamento.

²⁷ Reificación: significa reducir una persona a una cosa; viene del latín, *res, rei* (cosa).

Desde el punto de vista subjetivo de estas mujeres musulmanas, el entorno occidental es considerado literalmente impío, obsceno, rechazable, amenazante e invita a una reacción de autoprotección, de auto-defensa. Se trataría de una radicalidad contestataria frente a un entorno juzgado potencialmente contaminante. Bajo esta óptica, el velo permite separar claramente a los puros de los impuros. Este contraste, esta distinción y exclusión se materializa en el velo. Por ello, la Comisión la presenta como una forma de incivilidad, vulnerando el código social francés y atribuyéndola de una actitud fundamentalmente perversa, porque la mujer con burka goza de la posibilidad de mirar sin ser vista, no es ello sino una forma de placer perverso en sí mismo: el goce de un poder absoluto sobre el otro, el disfrute del exhibicionismo y del voyeurismo. En esta perspectiva, la cara debe ser visible, expresiva en aras de poder socializarse con el otro; si no es así el concepto mismo de ciudadano, típico de las democracias, no tendría sentido. Es un vínculo de reciprocidad para con la comunidad. Sin embargo, el velo integral, como el burka y el niqab es una máscara que esconde su propio rostro, que rompe de forma radical con todo contacto fraternal, anula toda alteridad, priva al ser humano de toda apertura hacia su prójimo. Finalmente, la Comisión se atreve a pronunciarse sobre la dignidad y alegar unos límites no solamente *frente* a terceros, sino también *por* terceros respecto a uno mismo. No obstante, todos los argumentos abstractos y filosóficos alegados aplicados al campo jurídico resultan inaplicables.

c. Respecto a los posibles instrumentos de aplicación: la Comisión descarta la vía reglamentaria para plasmar la prohibición del burka, al afectar a libertades fundamentales como la libertad de conciencia y de movimiento, sería jurídicamente impracticable. Si fuese de competencia municipal podrían aparecer distintas respuestas legales frente a unos mismos hechos y ello sería indeseable. También descarta alegar el principio de laicidad, y reconoce que el concepto de dignidad anteriormente expuesto es jurídicamente frágil. Sin embargo, refuerzan su posición en razones de orden público (identificación, disimulación de armas y posibles actos terroristas, buenas costumbres).

Por ello, propone una norma de rango legal que prohíba de manera absoluta el burka y el niqab, con unas sanciones que oscilan en cantidades menores a 1500 euros, y 3000 euros en caso de reincidencia. Cabe la posibilidad de realizar trabajos de interés general o de seguir un curso sobre la libertad, la historia de la República francesa, el feminismo, etc. Sería directamente aplicable a la mujer que lleve el velo integral. Y en caso de desobediencia, incurriría en infracción y podría estar inmovilizada durante 4h como máximo, y persistiendo en su negativa, el Fiscal podría imponerle 3 meses de prisión. La Comisión duda de la efectividad de esta norma.

Además de la vía legal, la Comisión pretende:

- Votar una Propuesta de resolución reafirmando los valores de la República francesa.
- Reforzar las acciones para sensibilizar y educar en el respeto mediante dispositivos de mediación.

- Reforzar la educación cívica en el marco del Contrato de Acogida e Integración.
- Generalizar la formación de los agentes de la policía en contacto con estos colectivos.
- Evaluación de las políticas de prevención de las violencias hechas a las mujeres, que persigue castigar las violencias sexistas en los colegios y educar los niños en la igualdad hombre-mujer.
- Señalar automáticamente al Consejo General los casos de menores llevando burka o niqab.
- Modificaciones de algunas leyes, y entre ellas los requisitos para las demandas de entrada y estancia de extranjeros y derecho de asilo, incluyendo “la igualdad entre hombre y mujer y el principio de laicidad” como los valores que deben conocer las personas solicitando un visado de largo plazo o un reagrupamiento familiar. También se incluye el derecho a rechazar la carta de residencia a personas que manifiesten prácticas radicalmente contrarias a la República francesa, por razón de falta de integración.

3.2. Argumentos jurídicos del Consejo de Estado

El Consejo de Estado ha descartado una prohibición general del burka como materia de ley y prefiere extender la prohibición de manera general a todo tipo de disimulación voluntaria del rostro. Para ello, se basa en el marco legislativo vigente: los derechos y las libertades garantizados por la Constitución francesa, la Convención europea de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales, y el Derechos europeo, así como jurisprudencia constitucional y convencional.

El Consejo de Estado fija dos objetivos para prohibir el velo integral: el caso concreto de identificación de la persona física y por razones de orden público; y por otro lado, la severa represión de las personas incentivadores de dichas prácticas.

a. Partiendo del Derecho positivo, destacan unas restricciones y alguna prohibición indirecta ya existentes que limitan o disuaden de llevar el burka: como la prohibición de penetrar en lugares públicos, como escuelas, hospitales con signos religiosos ostentosos²⁸; los empresarios tienen derecho a rechazar o despedir a empleadas por llevar el velo integral de manera que sea incompatible con la imagen de la empresa; el Consejo de Ministros puede rechazar la adquisición de la nacionalidad francesa por vía del matrimonio. Por razones de seguridad pública y de identificación de la identidad el poder legislativo, reglamentario y el poder administrativo tiene la potestad de prohibir puntualmente toda disimulación voluntaria del rostro en el espacio público, como es el caso en:

- Control de identidad, fotografía en los documentos de identidad (DNI, carnet de conducir, pasaporte, título universitario),

²⁸ Según el artículo 1er de la ley n° 2004-228 de 15 marzo de 2004.

- Se puede exigir descubrirse el rostro al acceder a según qué lugares: consulados, controles aeroportuarios, por elecciones a sufragio universal directo, la entrega de una carta certificada por Correo está subordinada a la posibilidad de identificar al destinatario, el oficial del estado civil debe asegurarse de la identidad y del consentimiento de los esposos.
- Es ilícito disimular el rostro en una manifestación en la vía pública en circunstancias que atañen al orden público.

En Derecho comparado con los países occidentales, la prohibición del velo en el espacio público abarcan circunstancias específicas de orden público, en momentos puntuales, pero de ninguna manera de forma generalizada por el mero hecho de llevar el burka, salvo en Bélgica muy recientemente: el 29 de abril de 2010, y también es el caso en Tunicia y en Singapur. Cabe diferenciar las sanciones por resistir a desvelarse de la prohibición general de llevar siempre el burka. En Italia o Dinamarca, los gobiernos condenan el fenómeno del burka sin llegar a la prohibición legal generalizada²⁹.

b. El Consejo de Estado resalta una fundamentación jurídica muy frágil: pues una prohibición general exige alegar conceptos de orden público sin precedentes, que por ello está expuesta a un riesgo de censura constitucional o convencional, por lo que se descarta expresamente. Una prohibición parcial sería por su parte defendible. Por otro lado, la prohibición afectaría a distintos derechos y libertades fundamentales: libertad individual, la libertad personal, el derecho al respeto de la vida privada, libertad de expresión y de manifestaciones de sus opiniones, particularmente las religiosas, y la prohibición de toda discriminación.

Es insostenible basarlo en el principio de la laicidad, que irradia en tres ejes: la neutralidad del Estado, la libertad religiosa y el respeto al pluralismo. En Derecho publico francés, es inseparable de la libertad de conciencia y de religión; libertades protegidas por la Constitución francesa y por la Convención europea. La laicidad no puede fundarse en restricciones generales que expresan

²⁹ Países-Bajos: control de identidad y documentos oficiales. Prohibición de ocultar el rostro en algunas ciudades, como en Maastricht. En el 2005, se instó al Parlamento una prohibición general del burka en los lugares públicos, pero la comisión parlamentaria acabo restringiendo la medida a lugares y circunstancias concretas (escuelas).Reino-Unido: el rechazo a desvelarse (casco, capucha) puede representar un multa de 1000 libras y un mes de encarcelamiento. Alemania y Austria: prohibido durante las manifestaciones en lugares públicos y según qué circunstancias: salvo en misas a cielo abierto, procesiones religiosas, procesiones y peregrinaje, funerales ordinarios, bodas y fiestas tradicionales. Llevar una mascarillas en manifestaciones políticas o artísticas no están prohibidas en la medida que su finalidad no sea la de ocultar la identidad de una persona. Estados- Unidos: la Corte suprema es reticente a una prohibición que afectase a formas de expresión de convicciones políticas o religiosos, salvo por interés gubernamental sustancial.

convicciones religiosas en el espacio público como bien se pronunció recientemente al respecto al Corte europea de Derechos humanos³⁰.

Invocar principios fundamentales de protección de la dignidad y de la igualdad de los hombres y de las mujeres, resulta incierto. Primero, porque remitiéndonos a la jurisprudencia francesa e internacional, *el principio de dignidad* implica por naturaleza el respeto de la libertad individual. Respeto a la vida privada, al principio de autonomía personal según el cual cada uno puede vivir de acuerdo con sus convicciones y decisiones personales, incluyendo la posibilidad de ponerse física o moralmente en peligro, en la medida que no afecta al prójimo³¹. El artículo 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC), dice que « *La liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui* ». Aplicado al caso que nos atiende, es un fundamento demasiado subjetivo y susceptibles de aceptaciones muy variadas según el lugar y el tiempo. Segundo, porque respecto de la igualdad: son políticas de discriminación positivas o en aras de asegurar la igualdad efectiva. Y por ello, disposiciones oponibles a tercero pero no a uno mismo. Con lo cual, no es aplicable a personas que han decidido voluntariamente llevar el burka. Y finalmente, en tercera instancia, el argumento de la seguridad pública, como principio rector del orden público material, no podría fundarse en una prohibición general únicamente del burka. Porque hasta ahora, no ha revelado particulares problemas de seguridad pública, alteraciones del orden público o reacciones violentas que justifiquen una prohibición general.

Finalmente una prohibición general afectaría al principio de no-discriminación, impuesto por el derecho europeo, concretamente en las siguientes normas aplicables: la directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 junio de 2000 relativa a la implementación del principio de igualdad de trato entre las personas sin distinción de raza u origen étnico; la directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 noviembre de 2000 para la creación de un marco general a favor de la igualdad de trato en materias laborales; y finalmente la propuesta de directiva del Consejo de 2 julio de 2008 relativa a la implementación del principio de igualdad de trato entre las personas sin distinción de religión o de convicción, de discapacidad, de edad u orientación sexual. Además, una prohibición general también incluiría los casos tan habituales y anodinos como: las mascarillas en caso de epidemia, los cascos de protección en el marco laboral, las máscaras de carnaval y otras manifestaciones culturales, festivas y locales: como los capuchones de los penitentes en las procesiones de Semana Santa.

c. También podrían vulnerarse algunos derechos fundamentales, de manera directa: la libertad personal³²; y respeto a la vida privada³³. Aún así, de manera indirecta, resalta el Consejo de

³⁰ Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, 23 février 2010, M. Arslan et autres c./ Turquie, n° 41135/98.

³¹ Arrêt de la Corte europea de Derechos humanos KA et AD c./ Belgique du 17 février 2005 (n° 42758/98).

³² Art.4 DDHC 1789.

Estado la libertad ambulatoria, limitaría la posibilidad de desplazarse, la libertad de comercio e industria, la libertad de manifestar sus convicciones, especialmente las religiosas³⁴.

También se pronuncia sobre la real necesidad social que justifique tal restricción. Por ello, las limitaciones a la libertad pueden verse justificadas por: razones de interés público o interés general³⁵. En cuanto a las limitaciones a la libertad de manifestar sus convicciones, se pueden restringir por razones de orden público³⁶. El orden público material incluye: la seguridad, la tranquilidad y la salubridad publicas, según la Jurisprudencia constitucional y administrativa reiterada así como la Convención europea. Mientras que el orden público no material, se refiere al buen orden y al respeto de la dignidad de la persona.

Concluye el Consejo de Estado que una prohibición general de la disimulación del rostro en los lugares públicos únicamente podría basarse en una concepción renovada e inédita del orden público, extraña a la jurisprudencia actual del Consejo Constitucional francés, y por lo tanto jurídicamente muy frágil, pues nunca este fenómeno desató disturbios agudos y la jurisprudencia no ha aceptado nunca unas restricciones de esta índole meramente preventivas. Cabe garantizar estas restricciones con criterios de proporcionalidad, justificación y necesidad.

d. Por ello, propone como posibles instrumentos una ley obligando destapar el rostro en circunstancias determinadas en aras de prevenir disturbios de orden público, en seguridad de bienes y de personas: una ley cuya aplicación sería a instancia de la policía. El inconveniente es que tal competencia también corresponde a los municipios y por ello conviene observar que por unas situaciones similares, podrían contemplarse diferentes apreciaciones. Las circunstancias serían en caso de verificar la identidad en lugares de servicios público, o bien a la hora de depositar o entregar un bien determinado que impusiere la identificación del destinatario. Respecto de las sanciones, el Consejo de Estado propone una sanción administrativa (multa) o bien una mediación social con una asociación para la defensa de los derechos de la mujer. Finalmente aparte de la ley, propone una resolución solemne³⁷, meramente simbólica, que asentaría los elementos constitutivos del contrato social según el Parlamento.

³³ Art.2 DDHC79, Art.8 Convención europea de Derechos humanos

³⁴ Art.10 DDHC79, Art.9 Convención europea. Art.14 No discriminación.

³⁵ Art.5 DDHC79

³⁶ Art.10 DDHC79

³⁷ En virtud del Art. 34-1 de la Constitución francesa, debido a su reforma del 23 de julio de 2008.

CONCLUSIONES

Después de haber identificado el velo integral como un problema público reciente, en expansión y sin precedentes, siendo una fenómeno contrario a los valores de la República francesa, y una percepción compartida por la gran mayoría de los ciudadanos franceses y por los partidos políticos de todos los colores, el Gobierno francés impulsó la creación de una Comisión parlamentaria que estudiase el asunto y solicitó la opinión del Consejo de Estado. Mediante una política *Top down*, el Gobierno francés se enfrenta a día de hoy ante una disyuntiva: prohibir totalmente o parcialmente el burka y el niqab.

La Comisión parlamentaria, dirigida por André Guérin, ha enmarcado esta práctica en una corriente minoría, radical, arcaica y proselitista. Una práctica fundamentalmente cultural y no religiosa, que desde el punto de vista de la Comisión enclaustra, encierra a la mujer, la separa de la comunidad social, le impide participar e integrarse en la sociedad, la reduce a un mero objeto invisible e intercambiable. Convencida la Comisión de que llevar el velo integral no es por decisión libre de la mujer, se empeña en defender los derechos de igualdad, de libertad y de dignidad de la mujer. Sin embargo, aunque puedan parecer legítimas intenciones, apunta por su parte el Consejo de Estado, que una prohibición total sería inviable y jurídicamente muy frágil, pues afectaría a libertades fundamentales de las mujeres, como la libertad de conciencia y de movimiento, sin olvidar el principio de no –discriminación. Además, mientras la Comisión entiende los conceptos de dignidad bajo un aspecto filosófico, el Consejo atiende a su naturaleza jurídica, lo mismo cabe alegar de los principios de igualdad y de laicidad del Estado francés.

En cuanto a las medidas que pretenden materializar, la propuesta de resolución ya fue votada por unanimidad el martes 11 de mayo de 2010, y el gran debate en que estará inmersa la sociedad y l'Assemblée Nationale será sobre la necesidad y viabilidad de una ley coercitiva o si sería preferible medidas de mediación y pedagogía.

Y finalmente, a modo de comentario personal, quisiera insistir en la falta de contacto directo del Estado con las mujeres afectadas, y que no hay ni un pronunciamiento ni reacción de las mismas en los medios de comunicación. Se desprende de los medios de comunicación un debate entre una sola parte y la falta de la otra, minoritaria y recluida. Tan sólo Kenza Drider se ha personificado como la representante de todas las mujeres afectadas, con un mismo discurso insistiendo en la libertad de su decisión en conciencia y sin coerción alguna, que ello no le impide ir al colegio a buscar a sus hijos, conducir, ir de compras y seguir una vida social normal. Reclama mayor comprensión y respeto por una decisión personal. Le Point es de las pocas revistas que han hecho una entrevista directa a seis mujeres francesas sobre esta política. Tanto la Comisión

como la mayoría de la nación francesa desconfían de estas alegaciones y se mantienen en su visión occidental y moderna.

A nivel europeo, la prohibición legal y general aprobada en Bélgica por su Parlamento, y a la espera de la ratificación por el Senado permitirá a Francia observar las posibles reacciones en este país, el pronunciamiento de la Corte europea de Derechos humanos. Por ello, según la voluntad y oportunidad política, la ley podría aprobarse en breve o a medio plazo. En cuanto a España, sin mediar un debate tan profundo como en Francia, algunos Ayuntamientos, sin consultar a la comunidad civil y sin asesoramiento jurídico, han ido multiplicando los decretos prohibiendo el burka. Por su parte, el Partido Popular insta en el Senado a que se adopten estas medidas amparadas por un rango legal.

BIBLIOGRAFÍA

- El Corán, las suras 24-31; 33-53 y 33-59 y los versículos 59 de la sura 33 y v. 26-27 de la suras LV.
- Estudio de la Comisión parlamentaria de l'Assemblée Nationale de la República Francesa, nº 2262, intitulado "La pratique du port du voile intégral sur le territoire nacional", publicado el 26 de enero de 2010.
- Informe del Consejo de Estado, titulado "Etude relative aux possibilités juridiques d'interdiction du port du voile", publicado el 25 de marzo de 2010
- La Biblia, el Génesis, v.21.
- *La Croix*, publicado el 24 de abril de 2010
- *Le Point* núm.1949 del 21 de enero de 2010
- Programas televisión disponibles en Youtube o Dailymotion: France 5, en el programa *Revu et Corrigé* del 19 de diciembre de 2009. Y el programa, *l'émission Cactus*, en Paris Première el 29 de enero de 2010. El 3 de febrero de 2010, en France 2, en el programa *l'Objet du scandale*, con Guillaume Durand.
- Proposición de ley de prohibición símbolos y prácticas contrarios a la República francesa

ANEXOS

1. Proposition de Résolution *réaffirmant la prééminence des valeurs républicaines sur les pratiques communautaristes et condamnant le port du voile intégral comme contraire à ces valeurs* presentado por los diputados franceses y votado por unanimidad el 11 de mayo de 2010.
2. Esbozo de la propuesta de ley para la prohibición del velo integral, propuesto por el Consejo de Estado francés, en su anexo segundo del Informe titulado “Etude relative aux possibilités juridiques d’interdiction du port du voile”, publicado el 25 de marzo de 2010.



N° 2455

ASSEMBLÉE NATIONALE
CONSTITUTION DU 4 OCTOBRE 1958
TREIZIÈME LÉGISLATURE

Enregistré à la Présidence de l'Assemblée nationale le 27 avril 2010.

PROPOSITION DE RÉOLUTION

*sur l'attachement au **respect des valeurs républicaines** face
au développement de pratiques radicales qui y portent atteinte,*

EXPOSÉ DES MOTIFS

MESDAMES, MESSIEURS,

Tous les pays, en Europe et dans le monde, sont confrontés au développement de pratiques radicales dont la forme la plus visible est l'apparition de femmes circulant, dans l'espace public entièrement voilées – *burqa* ou *niqab*. Tous s'inquiètent de la montée en puissance du phénomène et réfléchissent à des mesures permettant de l'endiguer.

En France, aujourd'hui, 1 900 femmes – selon les chiffres communiqués par le ministère de l'intérieur – vivraient, au cœur de nos villes, en marge de la société, le visage dissimulé sous un voile intégral. Elles sont, pour les trois-quarts, françaises.

Inconnu en France il y a encore quelques années, le phénomène se développe et suscite une consternation unanime. Les représentants de la communauté musulmane sont les premiers à s'inquiéter de cette pratique qu'ils ne reconnaissent pas comme une prescription religieuse et redoutent un amalgame avec la religion musulmane, qui serait à la fois inacceptable et dangereux.

Nous ne pouvons rester indifférents face au développement de telles pratiques qui, sous couvert de liberté de manifester ses opinions et ses croyances et de relativisme culturel, sont contraires aux valeurs essentielles de la République française, laïque, démocratique et sociale, et de notre ordre juridique et social, fondé sur l'égalité de dignité de tous et la lutte contre toute forme de discrimination ou d'asservissement, notamment à raison du sexe.

Le visage est la partie du corps qui porte l'identité de l'individu. Dissimuler son visage au regard de l'autre est une négation de soi, une négation de l'autre qui n'est pas digne de vous regarder et une négation des fondements élémentaires de la vie en société. De plus, parce que les femmes sont seules concernées, le port du voile intégral place la femme dans un rapport de subordination à l'homme, d'infériorité dans l'espace public, voire de soumission, notamment lorsque cette pratique lui est imposée.

Nous devons faire preuve de fermeté à l'égard de ceux qui, par ces pratiques, « testent la République » en bafouant les règles élémentaires de notre ordre public et social. Nous devons aussi tendre la main à ceux qui, par méconnaissance, par provocation et parfois sous la contrainte, ont choisi d'adopter des pratiques qui relèvent d'un communautarisme radical, très éloigné des idéaux de tolérance et de respect de l'autre qui fondent notre société.

Pour toutes celles qui se battent en France et dans le monde pour faire respecter les droits des femmes et leur dignité, nous devons réaffirmer, avec force et si possible de manière unanime, notre attachement aux valeurs et fondements de notre République, libre, égale et fraternelle. Dans

ce combat inlassable, la France, Patrie des Droits de l'Homme, porte une responsabilité particulière : elle se doit tout à la fois d'être un guide et une sentinelle.

Tel est le sens de la présente proposition de résolution que nous vous demandons d'adopter.

PROPOSITION DE RÉSOLUTION

Article unique

1. L'Assemblée nationale,
2. Vu l'article 34-1 de la Constitution,
3. Vu l'article 136 du Règlement,
4. Vu la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen du 26 août 1789, et notamment ses articles 1er et 4 qui disposent respectivement que « *les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits* » et que « *la liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui* » ;
5. Vu le Préambule de la Constitution du 27 octobre 1946 qui consacre le principe constitutionnel d'égalité entre les hommes et les femmes en prévoyant que « *la loi garantit à la femme, dans tous les domaines, des droits égaux à ceux de l'homme* » ;
6. Vu la Déclaration universelle des droits de l'homme du 10 décembre 1948, et notamment son article 1er qui énonce que « *tous les êtres humains aissent libres et égaux en dignité et en droits* » et qu'ils « *sont doués de raison et de conscience et doivent agir les uns envers les autres dans un esprit de fraternité* » ;
7. Vu la Convention de sauvegarde des Droits de l'Homme et des Libertés fondamentales du 4 novembre 1950, et spécialement son article 14 qui interdit, toute discrimination fondée, notamment, sur le sexe ;
8. Vu la Convention internationale visant à l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes adoptée le 18 décembre 1979 par l'Assemblée générale des Nations Unies ;
9. Vu la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 7 décembre 2000, telle qu'entrée en vigueur le 1er décembre 2009, et notamment son article 20, qui stipule que « *toutes les personnes sont égales en droit* » ;

10. Considérant que la sauvegarde de la dignité de la personne humaine contre toute forme d'asservissement et de dégradation est un principe de valeur constitutionnelle, une valeur essentielle de la République française et fondatrice de l'Union européenne ;
11. Réaffirmant que le principe d'égalité, la lutte contre toute forme de discrimination et la promotion de l'égalité entre les hommes et les femmes sont au coeur de notre ordre juridique et notre projet de société ;
12. Prenant acte que la lutte contre les violences faites aux femmes a reçu le label de « Grande cause nationale » pour l'année 2010 ;
13. 1. Considère que les pratiques radicales attentatoires à la dignité et à l'égalité entre les hommes et les femmes, parmi lesquelles le port d'un voile intégral, sont contraires aux valeurs de la République ;
14. 2. Affirme que l'exercice de la liberté d'expression, d'opinion ou de croyance ne saurait être revendiquée par quiconque afin de s'affranchir des règles communes au mépris des valeurs, des droits et des devoirs qui fondent la société ;
15. 3. Réaffirme solennellement son attachement au respect des principes de dignité, de liberté, d'égalité et de fraternité entre les êtres humains ;
16. 4. Souhaite que la lutte contre les discriminations et la promotion de l'égalité entre les hommes et les femmes soient une priorité des politiques publiques menées en matière d'égalité des chances, en particulier au sein de l'Éducation nationale ;
17. 5. Estime nécessaire que tous les moyens utiles soient mis en œuvre pour assurer la protection effective des femmes qui subissent des violences ou des pressions, et notamment sont contraintes de porter un voile intégral.

Esbozo de la propuesta de ley para la prohibición del velo integral,
por el Consejo de Estado francés, en su segundo anexo

ANNEXE 2 : SOLUTIONS JURIDIQUES ENVISAGEABLES

1/ Formulations relatives à des conditions d'interdiction

« Toute personne doit maintenir son visage découvert lorsque cette prescription résulte d'un arrêté du représentant de l'Etat portant sur tout lieu ouvert au public qu'il détermine ou, le cas échéant, d'un arrêté du maire pris en vertu des pouvoirs qu'il tient de l'article L. 2212-2 du code général des collectivités territoriales, pour prévenir, en raison de circonstances déterminées, une atteinte à l'ordre public, notamment à la sécurité des personnes ou des biens. »

« Toute personne doit découvrir son visage :

1°) pour entrer et circuler dans les lieux, définis par des dispositions législatives ou réglementaires, où doivent être effectuées, notamment eu égard aux exigences du service public, des vérifications relatives à l'identité ou à l'âge ;

2°) pour obtenir des biens ou des services dont la délivrance nécessite, en application de prescriptions législatives ou réglementaires, des vérifications de même nature. »

« Des dérogations aux dispositions qui précèdent peuvent être prévues pour des raisons de santé ou de sécurité personnelles dans des conditions fixées par décret en Conseil d'Etat. »

« Les contraventions encourues en répression de ces dispositions peuvent comporter le prononcé de la peine prévue à l'article 131-15-2 du code pénal. »

« Les dispositions qui précèdent sont applicables sur l'ensemble du territoire de la République. »

2/ Formulations relatives à des modifications du code pénal

Le code pénal est ainsi modifié :

1° Après l'article 131-5-1 est inséré un article 131-5-2 ainsi rédigé :

« Article 131-5-2 - Lorsque la loi le prévoit, la juridiction peut prononcer, pour un délit puni d'une peine d'emprisonnement, à la place ou en même temps que cette dernière, la peine de l'injonction de se soumettre à une médiation sociale. Il en est de même lorsqu'un délit est puni à titre de peine principale d'une seule peine d'amende.

L'injonction de se soumettre à une médiation sociale consiste dans l'obligation pour le condamné de participer à des actions d'un organisme de médiation agréé dans un délai, qui ne peut excéder six mois, et selon les modalités fixées par la juridiction. Les conditions d'agrément des organismes de médiation sont fixées par décret en Conseil d'Etat.

Lorsqu'elle prononce la peine de l'injonction de se soumettre à une médiation sociale, la juridiction fixe la durée maximum de l'emprisonnement, qui ne peut excéder X mois, ou le montant maximum de l'amende, qui ne peut excéder X euros, dont le juge de l'application des peines pourra ordonner la mise à exécution en tout ou partie dans les conditions prévues par l'article 712-6 du code de procédure pénale si le condamné ne respecte pas l'obligation fixée. Si le délit n'est puni que d'une peine d'amende, la juridiction ne fixe que le montant de l'amende, laquelle ne peut excéder X euros, qui pourra être mis à exécution. Le président de la juridiction en avertit le condamné après le prononcé de la décision.

2° Après l'article 131-15-1 est inséré un article 131-15-2 ainsi rédigé :

« Article 131-15-2 - Le règlement qui réprime une contravention peut prévoir que la juridiction peut prononcer à la place ou en même temps que la peine d'amende la peine de l'injonction de se soumettre à une médiation sociale selon les modalités prévues par l'article 131-5-2.

Dans ce cas, la juridiction fixe le montant maximum de l'amende, qui ne peut excéder X euros, dont le juge de l'application des peines pourra ordonner la mise à exécution en tout ou partie dans les conditions prévues par l'article 712-6 du code de procédure pénale si le condamné ne respecte pas l'obligation de réparation.

3° Au chapitre II du titre II du livre II, il est créé une section III quater ainsi rédigée :

« Section III quater : De l'instigation à dissimuler son visage en public » Article 222-33-4 - Le fait par menace, violence ou contrainte, abus de pouvoir ou abus d'autorité d'imposer à autrui de dissimuler son visage en public en raison de son sexe, de son orientation sexuelle, de son âge, de sa situation de famille, de son appartenance ou de sa nonappartenance, vraie ou supposée, à une ethnie, de ses convictions politiques, philosophiques ou religieuses, ou de son apparence physique est puni de X mois d'emprisonnement et de X euros d'amende. Lorsque le fait est commis au préjudice d'un mineur, les peines prévues à l'alinéa précédent sont de X mois d'emprisonnement et X euros d'amende.

Les personnes coupables des infractions prévues au présent article encourent également la peine complémentaire de l'injonction de se soumettre à une médiation sociale conformément à l'article 131-5-1.